



RESOLUCIÓN No. - 509 DE 2017  
( 21 MAR 2017 )

" POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA PRUEBA PILOTO DEL TELETRABAJO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le fueron conferidas en el numeral 8° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1221 de 2008 se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que mediante Decreto No 884 de 2012 se reglamenta la Ley 1221 de 2008, con el objeto de establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollo en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, acogiendo las directrices normativas indicadas ve pertinente implementar el Plan Piloto para la implementación del Teletrabajo en la corporación, con el propósito de mejorar las condiciones de vida, tanto laborales, personales y familiares de los servidores públicos, sin perjuicio de la prestación del servicio que se ofrece a la sociedad.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira se encuentra adherida al Pacto Global y cuenta con una política de Responsabilidad Social Empresarial que busca promover prácticas laborales que impacten positivamente en su grupo prioritario de interés como son sus colaboradores.

Que el teletrabajo es voluntario para el empleador y el empleado, por lo tanto, no es un derecho del trabajador, toda vez que el empleador puede aceptar o rechazar la propuesta si no la considera pertinente. Tampoco es una facultad del empleador, toda vez que el trabajador puede optar por aceptar o no la propuesta.

Que la reversibilidad del teletrabajo es una posibilidad tanto para el trabajador como para el empleador, incluso antes del término pactado.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución es aplicable a los servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, que laboran en las sedes de la corporación, quienes mediante acuerdo previo y a través de acto administrativo, se les confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo, establecida en la Ley 1221 de 2008, reglamentada por el Decreto No 884 de 2012.

**ARTICULO 2. CARÁCTER TEMPORAL.** La modalidad de teletrabajo que trata la presente resolución tiene el carácter de prueba piloto, con el fin de que la Corporación pueda evaluar esta nueva forma de organización laboral, realizar los ajustes que se consideren pertinentes y/o adoptarla como definitiva si a ello hubiere lugar.

En caso de adoptarse la modalidad de teletrabajo como definitiva, se ajustarán todos los procesos que sean necesarios (evaluación del desempeño laboral o rendimiento laboral, manual específico de funciones y competencias laborales, horario laboral, etc).

**ARTICULO 3. IMPLEMENTACIÓN.** Implementétese la prueba piloto de Teletrabajo en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, como una nueva forma de organización laboral que rige las relaciones legales o reglamentarias existentes en la entidad de manera dependiente, la cual tendrá una duración de seis (6) meses.





RESOLUCION No. ~~2015~~ - 509 DE 2017

( 21 MAR 2017 )

" POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA PRUEBA PILOTO DEL TELETRABAJO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA".

**ARTICULO 4. MODALIDAD DE TELETRABAJO:** La modalidad de teletrabajo a implementar en la Corporación Autónoma Regional de La Guajira es la de **suplementario**, de conformidad con la cual se desarrollaran las funciones dos (2) días a la semana en el lugar de residencia (lunes y Viernes) y tres (3) días (Martes, Miércoles y Jueves ) en las instalaciones de la corporación.

**PARAGRAFO:** El plan de trabajo, tiempos de entrega y demás aspectos de la modalidad, son los acordados entre el funcionario y su jefe inmediato.

**ARTICULO 5. JORNADA DE TRABAJO.** El funcionario desarrollará la modalidad de teletrabajo en la jornada de trabajo que ordinariamente cumple para el desarrollo de sus funciones al interior de la Corporación.

**ARTICULO 6. ACUERDO DE VOLUNTARIEDAD.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008, la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria tanto para el empleador como para el trabajador, por lo tanto, para el efecto, se suscribirá un acuerdo de voluntariedad entre la entidad y los servidores que hagan parte de la prueba piloto del teletrabajo.

**ARTICULO 7. CONDICIONES DE ACCESO A LA MODALIDAD DE TELETRABAJO.** Para la realización de la prueba piloto, el teletrabajador garantizará las siguientes condiciones:

- a. Una estación de trabajo con computador que deberá tener las especificaciones técnicas mínimas en cuanto a software y hardware.
- b. Conexión de banda ancha con velocidad adecuada y suficiente para las actividades del teletrabajador.
- c. Silla, escritorio y teléfono.
- d. Contar con las condiciones ambientales de iluminación, atmosférica y sonoras adecuadas para realizar la labor y garantizar la salud del teletrabajador.
- e. Concepto del responsable del SGSST sobre las condiciones del puesto de trabajo y validación por la ARL.

**ARTICULO 8. SELECCIÓN.** La escogencia de los teletrabajadores la realizará la Alta Dirección de la Corporación, quienes revisarán las solicitudes de los funcionarios postulados, verificando que cumplan con los requisitos de que trata el artículo anterior y que se trate de aquellas funciones o cargos susceptibles de teletrabajo, es decir, que se trate de un servidor que no requiera presencia permanentemente en las instalaciones de la Corporación para el desarrollo de sus tareas.

**PARAGRAFO:** Tendrán prioridad las madres o padres cabeza de familia que hayan demostrado su condición ante el Grupo de Talento Humano, servidoras publicas en etapa de gestación y en la etapa de lactancia posterior a la licencia de maternidad, funcionarios o sus hijos que presenten alguna discapacidad física, funcionarios con la condición de pre-pensionados y funcionarios que vivan fuera del casco urbano. .

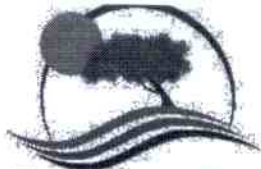
**ARTICULO 9. AUXILIO DE TRANSPORTE.** Durante la prueba piloto, se le seguirá reconociendo auxilio de transporte al teletrabajador de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTICULO 10. EVALUACIÓN DEL TELETRABAJADOR.** La evaluación del desempeño laboral a los funcionarios de Carrera Administrativa se aplicará según lo definido en el Acuerdo 565 del 25 de enero de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En el caso de los funcionarios con nombramiento en provisionalidad se aplicará la Evaluación del rendimiento Laboral adoptado por la Corporación.

**ARTICULO 11. TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO.** La Corporación acompañará al teletrabajador en la implementación de la infraestructura para desarrollar las funciones propias del cargo durante el tiempo de la prueba piloto, para el efecto se diseñará un documento sobre la seguridad de la información para el teletrabajo.





**Corpoguajira**

RESOLUCION No. - 509 DE 2017

( 21 MAR 2017 )

" POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA PRUEBA PILOTO DEL TELETRABAJO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA".

**ARTÍCULO 12. DERECHO DE LAS PARTES.** La Corporación y el teletrabajador no se desprenden de la investidura pública que ostentan, por ende gozan de los mismos derechos y prerrogativas que tienen de conformidad con la Constitución Política, la ley y las disposiciones internas.

**ARTÍCULO 13. RIESGOS LABORALES.** El teletrabajador continuará recibiendo la protección de la ARL y seguirá gozando de los demás derechos en materia de riesgos laborales. El responsable del SGSST realizará visita a su domicilio para efectuar la inspección del puesto de trabajo.

**PARAGRAFO 1.** Si el teletrabajador llegase a cambiar de domicilio, deberá comunicarlo inmediatamente a la entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo, para verificar que se cumplan las condiciones adecuadas para llevar a cabo el teletrabajo. Si no cumple con las condiciones, el funcionario deberá retornar a su puesto habitual, en las instalaciones de CORPOGUAJIRA.

**PARAGRAFO 2.** El teletrabajador debe cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentre definidos por la corporación, por lo tanto, debe autoreportar las condiciones de trabajo, con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo, sobre los cuales la Corporación implementará los correctivos necesarios.

**ARTICULO 14. DEBERES DE LAS PARTES.** La entidad y el teletrabajador deben acatar los deberes y obligaciones contenidos en la Constitución Política, la ley y las disposiciones internas.

En particular el teletrabajador tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dedicar la totalidad de la jornada laboral en la modalidad de teletrabajo al desarrollo de las funciones encomendadas y rendir los informes respectivos solicitados por su jefe inmediato, con la oportunidad y periodicidad que se determine.
2. Diligenciar la información contenida en los formatos específicos determinados para esta modalidad relacionada con la aplicación del teletrabajo.
3. Cumplir las reglas relativas al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren señaladas en la ley o que lleguen a señalarse mediante disposiciones internas tales como resoluciones, circulares, instructivos y memorandos.
4. Mantener contacto diario con los servidores públicos de la entidad que se requiera, de manera que le permita estar informado de todas y cada una de las actividades programadas por CORPOGUAJIRA, así como para demostrar el cumplimiento de sus labores y horas de trabajo respectivo.
5. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de la corporación.

**PARAGRAFO 1.** En el caso que el teletrabajador deba ausentarse de sus actividades laborales, deberá tramitar con antelación el formato de ausentismo y enviarlo a su jefe inmediato para dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Corporación.

**ARTICULO 15. INICIO DE LA MODALIDAD.** Previo al inicio de las labores bajo la presente modalidad, deberá reposar debidamente diligenciado en la historia laboral de los teletrabajadores los siguientes documentos:

- a) El Acuerdo de voluntariedad, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 y el parágrafo del artículo 3 del decreto 884 de 2012.
- b) La resolución por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo a un servidor público.
- c) El acta de visita al lugar de residencia donde se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el teletrabajo definidos en la presente resolución.
- d) Documento mediante el cual se le informa a la ARL la resolución por medio de la cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo a un servidor público.



RESOLUCIÓN No. **509** DE 2017  
( **21 MAR 2017** )

" POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA LA PRUEBA PILOTO DEL TELETRABAJO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA".


**ARTICULO 16. REVERSIBILIDAD.** El jefe inmediato o teletrabajador que desee dar por terminado la prueba piloto de teletrabajo deberá enviar comunicación a la Coordinación del Grupo de Talento Humano con una antelación de quince (15) días hábiles, la cual justifique la razón por la cual desea dar por terminada la misma. Recibida la solicitud, la Coordinación de Talento Humano proyectará el acto administrativo por medio del cual se dará por terminada la prueba piloto de teletrabajo.

**ARTICULO 17. DIVULGACIÓN.** La Corporación divulgará los avances, seguimiento y estado de desarrollo de la prueba piloto de teletrabajo.

**ARTICULO 18: Vigencia.** La presente rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Riohacha, a los **21 MAR 2017**

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyecto: F. MOLINA  
Revisó: C. ROBLES  
Aprobó: A. PABON.